

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE CUND.
Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021- 00100

DEMANDANTE. MARIA FERNANDA FORERO ROBLES

DEMANDADO. CESAR AUGUSTO GUEVARA CAMARGO

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION

MANUEL DELGADO MOLANO mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 75.062 C.S.J., identificado con C.C. No. 79.160.986 expedida en Ubaté, actuando como apoderado judicial del demandado dentro del asunto de la referencia, conforme a lo dispuesto por el despacho en providencia calendada agosto veinticinco del año en curso, dentro del término de ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago, el que fundamento en los siguientes términos:

La presente acción ejecutiva de alimentos se encuentra adelantada por la señora MARIA FERNANDA FORERO ROBLES, quien a pesar de no ser abogada la ley le permite actuar en nombre propio, quien actúa como representante legal de su hija LAURA VALENTINA GUEVARA, nacida el día 20 de agosto del año 2003, es decir, que ésta cumplió la mayoría de edad el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, fecha en la cual obtiene por el ministerio de la ley su emancipación, por lo tanto la aquí demandante deja de ser su representante legal.

El juzgado en el ordinal quince del mandamiento de pago, dispone que el mandamiento de pago se hace extensivo a las cuotas alimentarias que se causen durante el trámite del proceso, lo que considero que es contrario a la ley, pues no obra poder por parte de la señorita LAURA VALENTINA GUEVARA a un profesional del derecho para que la represente dentro del asunto de la referencia.

Lo anterior nos permite concluir, que la señora MARIA FERNANDA FORERO ROBLES, se encuentra legitimada para cobrar ejecutivamente los alimentos de su hija mientras ésta se encuentra bajo la patria potestad de su progenitora, pero una vez alcanzada la mayoría de edad se termina la representación legal por ende la legitimación para adelantar la acción ejecutiva, amen de que ésta le confiera poder y la demandante acredite la calidad de abogada.

De conformidad con lo brevemente expuesto, comedidamente solicito:

- 1). REVOCAR en su integridad el ordinal quince del mandamiento de pago, esto es, por las cuotas alimentarias que se causen durante el trámite del proceso, toda vez que se incurre en falta de legitimidad por activa.
- 2). DISPONER que el mandamiento de pago incluye las cuotas que se causen hasta el día 20 de agosto de 2021, fecha en la cual LAURA VALENTINA GUEVARA cumplió la mayoría de edad.

Atentamente.

MANUEL DELGADO MOLANO

C.C. No. 79.160.986 expedida en Ubaté

T.P. No. 75.062 C.S.J.

Calle 12 B No. 7-80 Of. 528 Bogotá.

delgadoabado64@gmail.com

Cel. 3105855111